

Colección DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
Dirigida por JAVIER ROLDÁN BARBERO

EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN TRIBUNALES INTERNACIONALES

CAROLINA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
CRISTINA MARÍA ZAMORA-GÓMEZ
(COORDS.)

Editorial Comares



EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA
EN TRIBUNALES INTERNACIONALES

CAROLINA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
CRISTINA MARÍA ZAMORA-GÓMEZ
(coord.)

EL DERECHO HUMANO
DE ACCESO A LA JUSTICIA
EN TRIBUNALES INTERNACIONALES

GRANADA, 2023

BIBLIOTECA COMARES DE CIENCIA JURÍDICA

COLECCIÓN
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

4

DIRECTOR
JAVIER ROLDÁN BARBERO

Esta monografía ha sido publicada gracias a la ayuda obtenida en el Plan Propio de Docencia de la Universidad de Málaga en el año 2023

Maquetación:
Natalia Arnedo Rodríguez

© Las autoras

© Editorial Comares, 2023

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 Albolote (Granada)

Tlf.: 958 465 382

www.comares.com • E-mail: libreriacomares@comares.com

facebook.com/Comares • twitter.com/comareseditor • instagram.com/editorialcomares

ISBN: 978-84-1369-715-4 • Depósito legal: Gr. 2028/2023

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: COMARES

SUMARIO

PRÓLOGO.....	XI
--------------	----

1

EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN TRIBUNALES INTERNACIONALES: PASADO Y FUTURO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Carolina Jiménez Sánchez

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. EL PROCESO DE HUMANIZACIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA.....	3
3. CUANDO LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES RECONOCÍAN A LAS PERSONAS (CUALQUIER TIEMPO PASADO FUE MEJOR).....	5
4. EL ACCESO A LA JUSTICIA A LO LARGO DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS..	8
5. LA BRECHA DE LA JUSTICIA: <i>ASKING EXCLUDED QUESTION</i>	11
6. CONCLUSIONES.....	15
7. BIBLIOGRAFÍA.....	15

2

EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: EL POTENCIAL TRANSFORMADOR DEL DERECHO INTERNACIONAL EN AMÉRICA LATINA

Ignacio G. Perotti Pincioli

1. INTRODUCCIÓN.....	17
2. EL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE ARRIBA: LA CORTE INTERAMERICANA, UN TRIBUNAL INTERNACIONAL TRANSFORMADOR.....	18
2.1. Panorama institucional de la Corte Interamericana.....	18
2.2. Más allá de la norma: el papel transformador de la Corte IDH.....	20
2.3. El impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH.....	21
2.4. La legitimidad de la Corte IDH y su actuación como una especie de tribunal constitucional...	24
2.5. La creación e implementación del control de convencionalidad interamericano.....	27
2.6. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte IDH.....	29

3.	EL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE ABAJO: COMUNIDADES DE PRÁCTICA EN AMÉRICA LATINA	32
3.1.	El papel los actores políticos, sociales e institucionales en las dinámicas jurídicas transnacionales	32
3.2.	La noción de comunidades de práctica de derechos humanos en América Latina	34
4.	CONCLUSIONES	37
5.	BIBLIOGRAFÍA	38

3

EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL TRIBUNAL EUROPEO
DE DERECHOS HUMANOS: EL RETO DE LA YUXTAPOSICIÓN
DE OPRESIONES EN LAS VÍCTIMAS

Cristina María Zamora-Gómez

1.	INTRODUCCIÓN	41
2.	DELINEAMIENTOS DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS	42
3.	LA DEMANDA INDIVIDUAL ANTE EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS	44
4.	EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS: PERFILES INTERSECCIONALES	50
4.1.	El concepto de víctima sobre el que pivotar y las escalas de acceso a la Justicia de Nancy Fraser	50
4.2.	Cuando el riesgo de pobreza o la exclusión social intersecciona ante el TEDH	52
4.	CONCLUSIONES	60
5.	BIBLIOGRAFÍA	61

4

ACCESS TO INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS TRIBUNAL
IN AFRICA: A REFLECTION ON THE ADMISSIBILITY
REQUIREMENT OF THE AFRICAN CHARTER

Romola Adeola

1.	INTRODUCCIÓN	65
2.	THE REGIONAL ADJUDICATORY SYSTEMS	66
2.1.	The African Commission on Human and Peoples' Rights	66
2.2.	The African Court on Human and Peoples' Rights	68
2.3.	The African Committee of Experts on the Rights and Welfare of the Child	69
3.	A DISCUSSION ON ARTICLE 56 OF THE AFRICAN CHARTER	70
3.1.	Authorship – article 56(1)	71
3.2.	Compatibility with AU norms – article 56(2)	72
3.3.	Non-insulting language – article 56(3)	73
3.4.	Evidence other than mass media – article 56(4)	74
3.5.	Exhaustion of local remedies – article 56(5)	74
3.6.	Timeliness – article 56(6)	79
3.7.	No conflicting settlement – article 56(7)	79
4.	CONCLUSION	80
5.	BIBLIOGRAPHY	81

5

EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL TJUE: EL IUS STANDI
DE LOS PARTICULARES COMO GARANTÍA DEL DERECHO
A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

José A. Oñate Díaz

1.	INTRODUCCIÓN.....	83
2.	EL RECURSO DE ANULACIÓN COMO PRINCIPAL MECANISMO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL TJUE.....	85
2.1.	El recurso de anulación pre-Lisboa: una configuración insuficiente de los mecanismos judiciales para desafiar la validez de los actos europeos	87
2.2.	El Tratado de Lisboa y la reforma del recurso de anulación: en busca de un efectivo acceso a la justicia en el TJUE	92
2.3.	El resultado de la reforma del Tratado de Lisboa: una oportunidad desaprovechada ...	97
3.	CONCLUSIONES	101
4.	BIBLIOGRAFÍA	102

6

JUSTICE FOR WHO? THE RIGHT TO RECOGNITION AS A PERSON
BEFORE THE LAW UNDER THE ICCPR: DRAFTING HISTORY
AND THE PRACTICE OF THE UN HUMAN RIGHTS COMMITTEE

Sara Arapiles

1.	INTRODUCTION.....	103
2.	THE RIGHT TO RECOGNITION AS A PERSON BEFORE THE LAW: AN OVERVIEW OF THE LAW	107
3.	ACCESS TO JUSTICE FOR SLAVES AND REFUGEES AT THE CENTER OF THE DISCUSSIONS LEADING TO THE RECOGNITION OF THE RIGHT TO LEGAL PERSONALITY IN INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW.....	112
4.	UN HUMAN RIGHTS COMMITTEE'S VIEWS IN RESPECT OF SITUATIONS WHERE ACCESS TO JUSTICE WAS INVOKED TOGETHER WITH ARTICLE 16 OF THE ICCPR	120
5.	CONCLUDING REMARKS.....	124
6.	BIBLIOGRAPHY.....	125

7

EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Andrea Spada Jiménez

1.	INTRODUCCIÓN.....	129
2.	EL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN.....	130
3.	FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL	131
3.1.	El clásico fundamento de la jurisdicción universal: Un breve y necesario recorrido por su origen	131
3.2.	La impunidad y la relación con el acceso a la justicia	134
4.	EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL	136
4.1.	Delitos dentro de la esfera de la jurisdicción universal	137
4.2.	Límites personales: el acceso condicionado y restringido de las víctimas.....	141
5.	LIMITES PROCESALES	146
6.	CONCLUSIONES.....	147
7.	BIBLIOGRAFÍA	148

PRÓLOGO

De un derecho de los Estados y para los Estados, el Derecho Internacional evolucionó, especialmente a lo largo de la segunda mitad del siglo xx, a un derecho de la comunidad global de personas y Estados. Manteniendo una matriz estatocéntrica heredada de la modernidad europea, el Derecho Internacional, especialmente en su dimensión convencional, fue permeado por una dinámica de humanización, en el sentido de pasar a incluir, como su componente esencial, la regulación de derechos y deberes de los individuos frente a la comunidad internacional en su conjunto. Como recuerda Carrillo Salcedo «el Derecho Internacional comenzó a dar entrada a la persona y a los pueblos, rompiendo así progresivamente el exclusivismo de los Estados como únicos sujetos del Derecho Internacional»¹.

La internacionalización del reconocimiento y de la protección de los derechos humanos respondió al trauma del estrangulamiento de los derechos por parte de Estados que deberían respetarlos. Podemos, por tanto, entender esta internacionalización, traducida en el régimen de protección internacional de los derechos humanos, desde la perspectiva de lograr una protección adicional efectiva, cuando los medios puestos a disposición por los Estados resultan insuficientes o simplemente son negados a las personas.

Este régimen se consolidó en torno a tres dimensiones inseparables: la dimensión normativa, la dimensión procedimental y la dimensión orgánica o institucional. En otras palabras, la mencionada protección adicional efectiva de los derechos de las personas es el resultado no sólo de la consagración de estos derechos en instrumentos normativos internacionales, sino también de la vinculación de los Estados a procedimientos para

¹ *Soberanía de los Estados y derechos humanos en Derecho Internacional contemporáneo*. Madrid, Tecnos, 2001 (2.^a ed.), p. 14.

monitorear su cumplimiento y de la actuación de órganos internacionales instituidos por esos instrumentos normativos —incluidos verdaderos tribunales internacionales— capaces de recibir denuncias y quejas individuales, incluso contra los propios Estados nacionales, y, sobre la base de ellas, decidir con miras al cumplimiento más adecuado de los derechos en cuestión.

La consagración del derecho de acceso a la justicia como derecho humano en textos tan importantes como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 8 y 10), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2 y 14), la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 8 y 25), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículos 6 y 18), la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículo 47) o el Estatuto de la Corte Penal Internacional (artículo 68), determina no sólo una acción de los Estados —a nivel legislativo y a nivel de políticas públicas— para garantizar a los individuos la posibilidad efectiva de recurrir a medios judiciales para defender sus derechos fundamentales, sino también la provisión de medios en este sentido a nivel internacional y la garantía del acceso efectivo a ellos por parte de los individuos titulares de derechos protegidos.

El debate sobre el acceso a la justicia, a escala nacional, siempre ha sido un debate sobre la efectividad de los derechos. En otras palabras, a nivel de la legislación y las políticas nacionales, la necesidad de medios institucionales y políticos para superar los obstáculos legales, pero también económicos, sociales y culturales, a la implementación práctica de los derechos consagrados en la ley se ha vuelto central. En este sentido, la mayoría de los Estados han adoptado políticas encaminadas a combatir la discriminación de las clases populares y de los sectores más pobres de estas sociedades en el acceso a los medios para defender sus derechos, concretamente mediante la prestación de servicios gratuitos de asesoramiento y defensa jurídica y el apoyo al pago de los gastos procesales. Por otra parte, se impulsaron políticas para responder a obstáculos sociales, como la tendencia comprobada de los estratos sociales con menores recursos a ignorar sus propios derechos o la autoinhibición de las personas más dependientes económicamente de utilizar medios institucionales para litigar por sus derechos. Por fin, los Estados también adoptaron políticas para superar los obstáculos culturales, por ejemplo promoviendo un lenguaje accesible a todos en las leyes y decisiones judiciales.

Entonces, ¿qué deberían aprender los jusinternacionalistas de esta dinámica variada de creación de políticas para fomentar el acceso a medios jurisdiccionales como forma de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de las personas? Pienso principalmente en dos cosas. La primera es que la efectividad de los derechos requiere medidas proactivas —y, en muchas circunstancias, medidas de discriminación positiva— que aborden la discriminación negativa que obstaculiza el ejercicio real de los derechos consagrados en la ley. Es un hecho, que la Sociología Jurídica ha identificado desde hace mucho tiempo, que existe una distancia muy relevante entre la *law in action* y la *law in the books*. Y es esta distancia la que los defensores

de los derechos humanos deben tener presente al elaborar normas y políticas que combatan una comprensión estrictamente legalista de los derechos consagrados en los instrumentos jurídicos internacionales.

En otras palabras, el derecho humano de acceso a la justicia nacional e internacional tiene como expresión esencial la garantía del *jus standi* de los individuos ante órganos jurisdiccionales capaces de juzgar prácticas violatorias de los derechos consagrados en las leyes nacionales o en los tratados internacionales ratificados por los Estados. Pero, al ser absolutamente fundamental, éste es sólo el alcance mínimo de este derecho humano. No basta con establecer formalmente este acceso a los recursos jurisdiccionales antes mencionados, es necesario garantizar el acceso material y la no discriminación efectiva en el acceso, ya sea por razón de género o capacidad económica, o por cualquier otro factor que dificulte la movilización de medios jurisdiccionales para la defensa de los derechos.

Este alcance más sustancial del derecho humano al acceso a la justicia lo configura como un derecho más amplio de acceso al derecho. Su materialización, en el nivel específico del Derecho Internacional, sólo puede lograrse con la coordinación entre los propios organismos internacionales —en especial los tribunales internacionales— y los Estados nacionales. En el cumplimiento del derecho humano al acceso a la justicia, organismos internacionales y Estados están vinculados a la adopción de medidas para eliminar obstáculos al acceso a estas instancias, ya sea en términos de costos materiales o de desconocimiento de los derechos consagrados en los instrumentos convencionales ratificados y de los mecanismos institucionales creados para su defensa. La experiencia de los *neighboring offices*, creados en los años 1960 en Estados Unidos para prestar apoyo legal a las comunidades más discriminadas, particularmente a través de la difusión de información sobre derechos y posibilidades concretas de litigio judicial para su defensa, puede ser inspiradora para la aplicación práctica de esta concepción amplia del derecho de acceso a la justicia como un derecho de acceso en el nivel específico del Derecho Internacional: difundir información sobre los derechos consagrados en las convenciones internacionales en un lenguaje decodificado, crear una pedagogía adecuada para el buen uso de los tribunales internacionales y así dar una eficacia añadida a los derechos en cuestión.

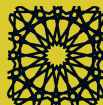
Pero hay un segundo aprendizaje que debemos hacer para que el derecho humano al acceso a la justicia y al derecho se cumpla plenamente. Gracias a la movilización y lucha de los movimientos sociales, la realidad de la discriminación ha sido revelada y combatida, llevando a la esfera pública expresiones de esta realidad que antes eran socialmente ignoradas o invisibilizadas. Y esta visibilización también incide en la adopción de políticas específicas sobre acceso a la justicia y al derecho. Es decir, el acceso a la justicia no es un «tema de pobres», sino una demanda de muchos otros grupos sociales discriminados cuyos derechos son palabra pero no acción. Por lo tanto, el acceso a la justicia debe pensarse desde una perspectiva interseccional que permita que el acceso sea una forma de respuesta a cada discriminación

y a la superposición de discriminaciones. De hecho, en la práctica, la discriminación racista, la discriminación por razón de género, de la nacionalidad, de la discapacidad y del poder económico se suman a la hora de acceder a la justicia para defender los derechos de las respectivas víctimas.

Este trabajo, coordinado por las profesoras Carolina Jiménez y Cristina Zamora, es un aporte invaluable a esta demanda de una concepción robusta del derecho humano al acceso a la justicia. En estas páginas, el fino análisis jurídico de la forma en que este derecho es recibido en el derecho internacional convencional tiene como objetivo proporcionar a la doctrina del Derecho Internacional y a la ciudadanía en general un conocimiento riguroso sobre las posibilidades de movilizar este derecho y las instituciones creadas por él para defender los derechos humanos. Este libro cumple así, de forma sólida y valiente, la advertencia de Robert Cox: «toda teoría es siempre para alguien y para algún propósito».

JOSÉ MANUEL PUREZA
Coímbra, noviembre 2023

La obra colectiva «El derecho humano de acceso a la justicia en Tribunales Internacionales» es la novedosa relectura de uno de los grandes temas del Derecho Internacional Público: la humanización del Derecho Internacional. Las autoras y autores de la obra ofrecen una contribución original a este hilo conductor desde perspectivas innovadoras de investigación aplicadas al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como lo son los feminismos, las teorías críticas del bottom-up, la interseccionalidad y los Third World Approaches. La conveniente lectura de esta obra colectiva también permitirá revisar la doctrina clásica de acceso a la justicia en diversas jurisdicciones: desde la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Sistema Africano de Derechos Humanos, los Comités Internacionales de Derechos Humanos, así como desde la visión de la jurisdicción universal. En palabras de su prologuista, el profesor José Manuel Pureza, el libro «El derecho humano de acceso a la justicia en Tribunales Internacionales» es un fino análisis jurídico de la forma en que el derecho humano de acceso a la justicia es recibido en el Derecho Internacional convencional y tiene como objetivo proporcionar a las personas estudiosas del Derecho Internacional y a la ciudadanía en general un conocimiento riguroso sobre las posibilidades de movilizar este derecho y las instituciones creadas por él para defender los derechos humanos.



COMARES
editorial

